

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **006** de enero 20 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No.	0025
Radicación No.	76-130-40-89-001-2022-00368-00
Proceso	EJECUTIVO
Cuantía	MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA NIT. 860034313-7 notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado	ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES con T.P. 359.383
Demandado	GUSTAVO ADOLFO CARDENAS GIL C.C. 94.544.948 gustavo31082@hotmail.com

Ciudad y fecha Candelaria Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **BANCO DAVIVIENDA**, en contra de **GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GIL** para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

De manera preliminar y ante la vigencia de la Ley 2213 de 2022, “*Por el cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”, que dispuso entre otras medidas el uso de las herramientas tecnológicas para las actuaciones judiciales, permitiendo a todos los actores de la dinámica judicial el empleo de los medios digitales, dentro de lo cual: “las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. “. En aras de propender por el distanciamiento social y demás medidas del orden preventivo respecto a la propagación de la pandemia que nos afecta.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causal justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho , en el momento que se requerido para ello.

Como la presente demanda, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GIL**, para que dentro del término de cinco (05) días

siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

1. Por la suma de (\$86.928,50) OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 20 de febrero de 2021 con corte el 19 de marzo de 2021.
 - 1.1 Por la suma de (\$424.065,27) CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 20 de febrero de 2021 con corte el 19 de marzo de 2021.
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$86.928,50) OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 19 de marzo de 2021 liquidados desde el día 20 de marzo de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
2. Por la suma de (\$87.753,34) OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 20 de marzo de 2021 con corte el 19 de abril de 2021.
 - 2.1 Por la suma de (\$493.246,58) CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 20 de marzo de 2021 con corte el 19 de abril de 2021.
 - 2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$87.753,34) OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 19 de abril de 2021 liquidados desde el día 20 de abril de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
3. Por la suma de (\$88.586,01) OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CERO UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 20 de abril de 2021 con corte el 19 de mayo de 2021.
 - 3.1 Por la suma de (\$492.413,88) CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 20 de abril de 2021 con corte el 19 de mayo de 2021.
 - 3.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$88.586,01) OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CERO UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 19 de mayo de 2021 liquidados desde el día 20 de mayo de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
4. Por la suma de (\$89.426,59) OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 20 de mayo de 2021 con corte el 19 de junio de 2021.
 - 4.1 Por la suma de (\$491.573,31) CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 20 de mayo de 2021 con corte el 19 de junio de 2021.
 - 4.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$89.426,59) OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 19 de junio de 2021 liquidados desde el día 20 de junio de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
5. Por la suma de (\$90.275,13) NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 20 de junio de 2021 con corte el 19 de julio de 2021.

- 5.1 Por la suma de (\$490.724,76) CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 20 de junio de 2021 con corte el 19 de julio de 2021.
- 5.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$90.275,13) NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 19 de julio de 2021 liquidados desde el día 20 de julio de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
6. Por la suma de (\$91.131,73) NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 20 de julio de 2021 con corte el 19 de agosto de 2021.
- 6.1 Por la suma de (\$489.868,15) CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 20 de julio de 2021 con corte el 19 de agosto de 2021.
- 6.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$91.131,73) NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 19 de agosto de 2021 liquidados desde el día 20 de agosto de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
7. Por la suma de (\$91.996,46) NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 20 de agosto de 2021 con corte el 19 de septiembre de 2021.
- 7.2 Por la suma de (\$489.003,42) CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 20 de agosto de 2021 con corte el 19 de septiembre de 2021.
- 7.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$91.996,46) NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 19 de septiembre de 2021 liquidados desde el día 20 de septiembre de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
8. Por la suma de (\$92.869,4) NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 20 de septiembre de 2021 con corte el 19 de octubre de 2021.
- 8.1 Por la suma de (\$488.130,51) CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 20 de septiembre de 2021 con corte el 19 de octubre de 2021.
- 8.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$92.869,4) NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 19 de octubre de 2021 liquidados desde el día 20 de octubre de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
9. Por la suma de (\$93.750,61) NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 20 de octubre de 2021 con corte el 19 de noviembre de 2021.
- 9.1 Por la suma de (\$487.249,29) CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 20 de octubre de 2021 con corte el 19 de noviembre de 2021.
- 9.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$93.750,61) NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA

CORRIENTE de la cuota causada con corte al 19 de noviembre de 2021 liquidados desde el día 20 de noviembre de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

10. Por la suma de (\$94.640,19) NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 20 de noviembre de 2021 con corte el 19 de diciembre de 2021.
 - 10.1 Por la suma de (\$486.359,7) CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 20 de noviembre de 2021 con corte el 19 de diciembre de 2021.
 - 10.2 Por la suma de (\$11.474) ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 20 de noviembre de 2021 con corte el 19 de diciembre de 2021.
 - 10.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$94.640,19) NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 19 de diciembre de 2021 liquidados desde el día 20 de diciembre de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
11. Por la suma de (\$95.538,21) NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 20 de diciembre de 2021 con corte el 19 de enero de 2022.
 - 11.1 Por la suma de (\$485.461,68) CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 20 de diciembre de 2021 con corte el 19 de enero de 2022.
 - 11.2 Por la suma de (\$42.425) 0 Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 20 de diciembre de 2021 con corte el 19 de enero de 2022.
 - 11.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$95.538,21) NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 19 de enero de 2022 liquidados desde el día 20 de enero de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
12. Por la suma de (\$96.444,75) NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 20 de enero de 2022 con corte el 19 de febrero de 2022.
 - 12.1 Por la suma de (\$484.555,13) CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 20 de enero de 2022 con corte el 19 de febrero de 2022.
 - 12.2 Por la suma de (\$42.690) CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 20 de enero de 2022 con corte el 19 de febrero de 2022.
 - 12.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$96.444,75) NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 19 de febrero de 2022 liquidados desde el día 20 de febrero de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
13. Por la suma de (\$97.359,89) NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 20 de febrero de 2022 con corte el 19 de marzo de 2022.
 - 13.1 Por la suma de (\$483.640) CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 20 de febrero de 2022 con corte el 19 de marzo de 2022.

- 13.2 Por la suma de (\$44.037) CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 20 de febrero de 2022 con corte el 19 de marzo de 2022.
- 13.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$97.359,89) NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 19 de marzo de 2022 liquidados desde el día 20 de marzo de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
14. Por la suma de (\$98.283,72) NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 20 de marzo de 2022 con corte el 19 de abril de 2022.
- 14.1 Por la suma de (\$482.716,2) CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 20 de marzo de 2022 con corte el 19 de abril de 2022.
- 14.2 Por la suma de (\$43.262) CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 20 de marzo de 2022 con corte el 19 de abril de 2022.
- 14.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$98.283,72) NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 19 de abril de 2022 liquidados desde el día 20 de abril de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
15. Por la suma de (\$99.216,31) NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 20 de abril de 2022 con corte el 19 de mayo de 2022.
- 15.1 Por la suma de (\$481.783,57) CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 20 de abril de 2022 con corte el 19 de mayo de 2022.
- 15.2 Por la suma de (\$43.409) CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE, Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 20 de abril de 2022 con corte el 19 de mayo de 2022.
- 15.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$99.216,31) NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 19 de mayo de 2022 liquidados desde el día 20 de mayo de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
16. Por la suma de (\$100.157,75) CIENTO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 20 de mayo de 2022 con corte el 19 de junio de 2022.
- 16.1 Por la suma de (\$480.842,15) CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 20 de mayo de 2022 con corte el 19 de junio de 2022.
- 16.2 Por la suma de (\$43.557) CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 20 de mayo de 2022 con corte el 19 de junio de 2022.
- 16.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$100.157,75) CIENTO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 19 de junio de 2022 liquidados desde el día 20 de junio de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
17. Por la suma de (\$101.108,12) CIENTO UN MIL CIENTO OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 20 de junio de 2022 con corte el 19 de julio de 2022.

- 17.1 Por la suma de (\$479.891,88) CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 20 de junio de 2022 con corte el 19 de julio de 2022.
- 17.2 Por la suma de (\$43.705) CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 20 de junio de 2022 con corte el 19 de julio de 2022.
- 17.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$101.108,12) CIENTO UN MIL CIENTO OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 19 de julio de 2022 liquidados desde el día 20 de julio de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
18. Por la suma de (\$50.473.599,91) CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación demandada de conformidad a lo descrito en el acápite de los hechos.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO: Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020 y artículo 8 del Decreto 2213 de Junio 13 de 2022, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante a la Doctora ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.016.062.776 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 359.383 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ADVERTIR a la abogada ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.016.062.776 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 359.383 del Consejo Superior de la Judicatura, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SÉPTIMO: ORDENE EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble distinguido con la nomenclatura urbana CALLE 18BIS N° 36 C - 41 CASA HABITACIÓN 2 MANZANA 2A VALLE DE BATARA ETAPA 1 debidamente registrado con folio de matrícula No. 378-204907 de la oficina de instrumentos públicos de la zona respectiva, cuyos linderos se encuentran insertados en la Escritura pública No. 2652 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2017 DE LA NOTARIA 13 DEL CIRCULO DE CALI de propiedad del demandado. Líbrense las respectivas comunicaciones.

OCTAVO: se acepta la autorización realizada por la apoderada judicial de la parte demandante efectuada a SANTIAGO AGUDELO PUENTES identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.014290736 de Bogotá y T.P. 364.856 del C.S.J. correo electrónico abogadoregional3_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co, HEBER SEGURA SAENZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.015.422.379 y T.P. 338.296 correo electrónico abogadoregional9_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co y GIOVANNY

SOSA ALVAREZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.968.065 y T.P. 277.286, correo electrónico abogadoregional2_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co para que examine el proceso de la referencia en el cual actúo como apoderado, RETIRE oficios, despachos comisorios, demanda, títulos valores y demás providencias emanadas dentro del proceso de la referencia. Así mismo, para que solicite vía electrónica copia del expediente y piezas procesales necesaria.

NOVENO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b401b88cd1ece9a0756a438272c50048b6df314c563a47c68fd3a7f49f56be16**
Documento generado en 19/01/2023 09:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>